

# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

HCEO/LXV/CPAP/018/01/2024

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

OAXACA DE JUAREZ OAXACA, 30 DE ENERO DEL 2024.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
30 ENE 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
30 ENE 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate**, presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito **la inscripción del dictamen del expediente 100** del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública, para que sea considerado en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIPUTADA NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE**  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: DICTAMÉN DEL EXPEDIENTE  
100 DEL INDICE DE LA COMISIÓN.

Honorable Asamblea  
LXV Legislatura Constitucional  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
Presente.

Las **Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez**, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción I; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2023, los ciudadanos Diputadas y ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo Segundo del Artículo 98 de la Ley de Archivos Para el Estado de Oaxaca y se Deroga el Transitorio Decimo del Decreto número 1075 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha 22 de marzo de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 22 de mayo de 2023.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EL PODER DEL PUEBLO. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM. /3396/2023 turno la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número **CPAP/LXV/100/2023** del índice de esta Comisión.

- III. Con fecha 12 de diciembre 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión ordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

**TERCERO.** - Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

*" La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, en cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 122/2020, reformó diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el*

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Estado de Oaxaca dentro de las cuales determinó la organización y funcionamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión.

Esta modificación respondió a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el artículo 98 y cuarto transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca vulneraban los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, en cuanto hace a la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado; toda vez que los citados artículos contemplaban al Archivo General del Estado de Oaxaca, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y ejes rectores conferidos en el decreto que lo creó y demás disposiciones normativas aplicables.

Por su parte, el artículo 104 de la Ley General, señala que el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Asimismo, en el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley General se preceptúa que en las leyes de las entidades federativas se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos, y lo mismo hace el artículo 4, fracción VII, al establecer que los Archivos Generales serán las entidades especializadas en materia de archivos del orden local.

Dicho esto, la Ley local era omisa en reconocer la descentralización, no sectorización, así como en otorgar personalidad jurídica y patrimonio propio al Archivo General del Estado, circunscribiéndolo al ámbito de administración y competencia del poder ejecutivo del Estado, atributos que se consideran necesarios y esenciales para el efectivo ejercicio de la especialización que establece la Ley General de Archivos. En consecuencia, la disposición prevista en el citado artículo 98 de la Ley local se contraponía a la naturaleza jurídica que desarrolla la Ley General para el Archivo General de la Nación.

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*En ese sentido, se buscó respecto del organismo Archivo General del Estado de Oaxaca, que no se tuviera una subordinación directa respecto de alguna de las dependencias de la administración pública, como es el caso del AGN. Entonces, de una interpretación sistemática y funcional de la Ley General de Archivos, así como desde una perspectiva de configuración legislativa, se advierte que la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Oaxaca, debe ser de un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de lo contrario, su omisión, consistente en no dotarlo de esta naturaleza, se considera vicio de constitucionalidad, al eludir garantizar su autonomía en la toma de decisiones y, por ende, en su integración y atribuciones, al denotar una injerencia del ejecutivo estatal, contraviniéndose lo dispuesto por los artículos 4, fracción VII, 71 y 104 de la Ley General de Archivos.*

*Ahora bien, una vez realizada la Reforma por decreto número 1075 aprobado por la LXV legislatura del Estado, en fecha 22 de marzo del 2023, se omitió atender la parte respectiva a la relación laboral del personal del nuevo Archivo General del Estado de Oaxaca, pasando de ser un organismo desconcentrado a uno descentralizado, mismo que en un principio por ser un organismo desconcentrado, su régimen laboral era regulado por el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Federal, y que ahora, por ser un, Organismo Público Descentralizado, tendrá que ser regulado por el apartado A) del mencionado artículo."*

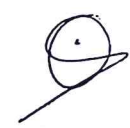
**CUARTO.-** Derivado de la Reforma por decreto número 1075 aprobado por la LXV legislatura del Estado, en fecha 22 de marzo del 2023, del nuevo Archivo General del Estado de Oaxaca, pasando de ser un organismo desconcentrado a uno descentralizado, no sectorizado, mismo que en un principio por ser un organismo desconcentrado, su régimen laboral era regulado por el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Federal, ahora al ser un, Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, es necesario se determine cual será el régimen laboral de los trabajadores adscritos al mismo.

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**QUINTO.** - En ese contexto y para fines de establecer su régimen laboral se debe dejar en claro en la ley que los trabajadores del Archivo General del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, se encuentren en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, ya que actualmente cuenta con un Registro Patronal ante ese Instituto Mexicano del Seguro Social y que los trabajadores al encontrarse en el apartado "B" de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de continuar en dicho apartado continuará cotizando al fondo de pensiones del Gobierno del Estado de Oaxaca establecido en el artículo 3 fracción III de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno de Oaxaca.

En consecuencia, de lo anterior y toda vez que ya se cuenta con el registro el Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a la Administración Pública Centralizada y esto imposibilitara al Archivo General del Estado de Oaxaca el Alta Obrero Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es necesario como ya se mencionó especificar, el régimen laboral bajo el cual quedaran registrados los trabajadores, es decir en el Apartado A del artículo 123 de nuestra Constitución Política Federal, toda vez que de no hacerse se estaría omitiendo brindarles la seguridad social que por derecho les corresponde, por ello al transitar al apartado A, el transitorio decimo quedaría sin efectos, por lo tanto, es factible que se derogue.

**SEXTO.** - Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, **considera procedente** la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se Adiciona el Párrafo Segundo del Artículo 98 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y se Deroga el Transitorio Decimo del Decreto número 1075 aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 22 de marzo del 2023, publicado en el Periódico Oficial extra de fecha 22 de mayo del 2023.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

**UNICO.** Se Adiciona el párrafo Segundo del Artículo 98 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y se Deroga el Transitorio Decimo del Decreto número 1075 aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 22 de marzo del 2023, publicado en el Periódico Oficial extra de fecha 22 de mayo del 2023 Para quedar de la siguiente manera:

#### Artículo 98...

El régimen laboral a que se sujetaran los trabajadores del Archivo General del Estado de Oaxaca, se regirá por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

Primero al Noveno ...

**Decimo. Derogado...**

Decimo primero al Decimo Cuarto. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
San Raymundo, Jalpan, Oax., 12 de diciembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



**Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate**  
Presidenta

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
17ª LEGISLATURA  
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE  
PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Dip. Lizett Arroyo Rodríguez**  
Integrante

**Dip. Juana Aguilar Espinoza**  
Integrante

**Dip. Leonardo Díaz Jiménez**  
Integrante

**Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda**  
Integrante

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 100 DE LA COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION PUBLICA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023.